

garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la notificación al titular inscrito y a sus sucesores.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Servicio de Guardería Fluvial y Comisario Jefe de Aguas del Sur de España,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Número inscripción 20.801, folio 53, libro 11 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río de La Laguna. Clase de aprovechamiento: Usos industriales.

Nombre del usuario: «Sociedad Eléctrica San Antonio».

Término municipal y provincia de la toma: Cozviñar (Granada).

Caudal máximo concedido en litro/segundo: 500.

Salto bruto utilizado en metros: 26,50.

Título del derecho: Notaría o Registro Civil del mismo. Concesión Gobierno Civil y transfendencia.

Fecha: 30 de marzo de 1908 y 17 de febrero de 1910.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del día siguiente al que se realice la notificación o en su defecto desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 9 de octubre de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la de 8 de octubre de 1973 sobre cancelación de las inscripciones números 16.643, libro 9, folio 151; número 17.000, folio 187, libro 9; número 16.644, folio 151, libro 9, y número 16.999, folio 186, libro 9.*

En el expediente de revisión de características tramitado por la Comisaría de Aguas del Guadalquivir, de las inscripciones 16.639, 16.643, 17.000, 16.644 y 16.999 del Registro de Aprovechamientos de Aguas Públicas, se han practicado las siguientes actuaciones.

Se ha realizado la información pública que determina el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967 en el «Boletín Oficial del Estado» de 28 de abril de 1971, número 101, en el «Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba» de 28 de abril de 1970, número 97, y en el tablón de edictos del Ayuntamiento de Baena, para los usuarios desconocidos, y se requirió personalmente a los conocidos, recibiendo dos escritos, uno de don José María Onieva respecto al número 16.639, en el que dice que se encuentra en explotación, aunque por defectos no funciona momentáneamente. Otro escrito es de la administración del señor Marqués de Viana, que señala no tener conocimiento del aprovechamiento ni datos de que le fuera adjudicado. En cuanto a los demás aprovechamientos no se ha tenido ninguna contestación.

Practicado reconocimiento sobre el terreno, el Ingeniero encargado informa el 24 de marzo de 1971 que corresponde segregar de la presente tramitación el aprovechamiento número 16.639, en que aparecen como usuarios don Manuel y doña María Luisa del Aguila Solad, y cancelar los restantes aprovechamientos.

El Comisario Jefe de Aguas al remitir el expediente el 26 de marzo de 1971 formula su propuesta de acuerdo con el Ingeniero encargado.

El presente expediente plantea un caso de concordancia del Registro con la realidad extrarregistral, por lo que se ha aplicado el procedimiento de revisión de características regulado con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, a falta de una normativa específica, por ser el que mayores garantías ofrece en cuanto al particular titular del aprovechamiento y por referirse a un supuesto de concordancia del Registro.

Se ha realizado la información pública en el «Boletín Oficial del Estado» y en el de la provincia y en los tablones de edictos del Ayuntamiento en el que está ubicada la toma, de acuerdo con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967, ante la imposibilidad de notificarle personalmente la iniciación del expediente, ya que se desconoce su existencia y

domicilio, y notificándose personalmente a alguno de ellos, sin obtener contestación alguna, excepto en el caso del aprovechamiento segregado aquí.

No se ha podido comprobar la existencia del aprovechamiento (ni localizado el lugar de su ubicación) y ya que esta situación de abandono debe ocasionar, al menos para el titular, la pérdida de la protección del Registro, pues éste únicamente debe amparar los aprovechamientos que sean real y efectivamente utilizados.

De acuerdo con los informes emitidos por el Ingeniero encargado y el Comisario Jefe de Aguas del Guadalquivir,

Esta Dirección General ha resuelto:

Ordenar la cancelación de la siguiente inscripción, que se practicará una vez transcurra el plazo de un mes desde la publicación de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con el artículo 1.1 de la Orden ministerial de 29 de abril de 1967.

Inscripción número 16.643, folio 151, libro 9 del Registro General.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadajoz.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Nombre del usuario: José Trinidad Ariza Hita.

Término municipal y provincia de la toma: Baena (Córdoba).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 11.

Título del derecho: Concesión Gobierno Civil de 14 de junio de 1924.

Inscripción número 17.000, folio 187, libro 9.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Marbella.

Clase de aprovechamiento: Riego.

Nombre del usuario: Víctor Fuentes del Río y su esposa, Elisa de Torres Isuza, y Antonio Moreno Dios.

Término municipal y provincia de la toma: Baena (Córdoba).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 32.

Inscripción número 16.644, folio 151, libro 9.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Guadajoz.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Marquesa de Villafuerte.

Término municipal y provincia de la toma: Baena (Córdoba).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 11,26.

Superficie regada en hectáreas: 28,257.

Título del derecho: Prescripción Real Orden de 14 de mayo de 1924.

Inscripción número 16.999, folio 186, libro 9.

Corriente de donde se derivan las aguas: Río Marbella.

Clase de aprovechamiento: Riegos.

Nombre del usuario: Testamentaria de la Marquesa viuda de Viana.

Término municipal y provincia de la toma: Baena (Córdoba).

Caudal máximo concedido en litros por segundo: 5 litros por segundo para riegos y todo el río para fuerza motriz.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Contra la presente Resolución cabe recurso de alzada ante el excelentísimo señor Ministro de Obras Públicas, en el plazo de quince días, a partir del siguiente al que se realice la notificación o en su defecto, desde la publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 18 de octubre de 1973.—El Director general.—P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca de un aprovechamiento de aguas públicas del río Júcar, con destino a riegos, en término municipal de Cuenca.*

La Caja Provincial de Ahorros de Cuenca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Júcar, con destino a riegos en término municipal de Cuenca, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca autorización para derivar un caudal continuo del río Júcar de 63 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego por aspersión de 104,92 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Albaladejito», situada en término municipal de Cuenca, siendo el presupuesto de ejecución material de 5.370.264,18 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria viene obligada a instalar un

contador volumétrico en la tubería de impulsión, dentro del plazo fijado para la realización de las obras. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado por el concesionario no excede en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la lectura inicial del contador volumétrico instalado, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar, al Alcalde de Cuenca, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al pago del canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 15 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca de un aprovechamiento de aguas públicas del río Júcar, con destino a riegos, en término municipal de Cuenca.*

La Caja Provincial de Ahorros de Cuenca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Júcar, con destino a riegos, en término municipal de Cuenca, y Esta Dirección General ha resuelto:

Conceder a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca autorización para derivar un caudal continuo del río Júcar de 24 litros por segundo, correspondiente a una dotación unitaria de 0,6 litros por segundo y hectárea, con destino al riego de 39,71 hectáreas de la finca de su propiedad denominada «Albaladjeito», situada en término municipal de Cuenca, con presupuesto de ejecución material de 2.206.534,84 pesetas, con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Las obras se ajustarán al proyecto que ha servido de base a la concesión y que por esta Resolución se aprueba. La

Comisaría de Aguas del Júcar podrá autorizar pequeñas variaciones que tiendan al perfeccionamiento del proyecto y que no impliquen modificaciones en la esencia de la concesión.

2.ª Las obras empezarán en el plazo de tres meses, contado a partir de la fecha de publicación de la concesión en el «Boletín Oficial del Estado» y deberán quedar terminadas en el de dieciocho meses a partir de la misma fecha. La puesta en riego total deberá efectuarse en el plazo de un año desde la terminación.

3.ª La Administración no responde del caudal que se concede. La Entidad concesionaria viene obligada a instalar un contador volumétrico en la tubería de impulsión, dentro del plazo fijado para la realización de las obras. La Comisaría de Aguas del Júcar comprobará especialmente que el volumen utilizado no exceda en ningún caso del que se autoriza, sin que anualmente pueda ser superior a los 6.000 metros cúbicos por hectárea realmente regada y año.

4.ª La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como en el período de explotación del aprovechamiento, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Júcar, siendo de cuenta de la Entidad concesionaria las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con arreglo a las disposiciones vigentes, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados y previo aviso de la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero en quien delegue, levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones y la lectura inicial del contador volumétrico instalado, sin que pueda comenzar la explotación antes de aprobar este acta la Dirección General.

5.ª Se concede la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. Las servidumbres legales serán decretadas, en su caso, por la autoridad competente.

6.ª El agua que se concede queda adscrita a la tierra, quedando prohibido su enajenación, cesión o arriendo con independencia de aquella.

7.ª La Administración se reserva el derecho de tomar de la concesión los volúmenes de agua que sean necesarios para toda clase de obras públicas en la forma que estime conveniente, pero sin perjudicar las obras de aquella.

8.ª Esta concesión se otorga por un período de noventa y nueve años, contado a partir de la fecha de levantamiento del acta de reconocimiento final, sin perjuicio de tercero y salvo el derecho de propiedad, con la obligación de ejecutar las obras necesarias para conservar o sustituir las servidumbres existentes.

9.ª Esta concesión se entenderá otorgada como provisional y a título precario para los riegos del período comprendido entre 1 de julio y 30 de septiembre, pudiendo, en consecuencia, ser reducido o suprimido en su totalidad el caudal en ese período, lo cual se comunicará en momento oportuno por la Comisaría de Aguas del Júcar, al Alcalde de Cuenca, para la publicación del correspondiente edicto para conocimiento de los regantes.

10.ª Esta concesión queda sujeta al canon que en cualquier momento pueda establecerse por el Ministerio de Obras Públicas, con motivo de las obras de regulación de la corriente del río realizadas por el Estado.

11.ª Cuando los terrenos que se pretenden regar queden dominados en su día por algún canal construido por el Estado, quedará caducada esta concesión, pasando a integrarse aquéllos en la nueva zona regable y quedando sujetos a las nuevas normas económico-administrativas que se dicten con carácter general.

12.ª Queda sujeta esta concesión a las disposiciones vigentes o que se dicten relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

13.ª El concesionario queda obligado a cumplir, tanto en la construcción como en la explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

14.ª El depósito constituido quedará como fianza a responder del cumplimiento de estas condiciones y será devuelto después de ser aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

15.ª Caducará esta concesión por incumplimiento de estas condiciones y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose aquella según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes.

Madrid, 16 de noviembre de 1973.—El Director general, P. D., el Comisario central de Aguas, R. Urbistondo.

*RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace pública la concesión otorgada a la Caja Provincial de Ahorros de Cuenca de un aprovechamiento de aguas públicas del río Júcar, con destino a riegos, en término municipal de Cuenca.*

La Caja Provincial de Ahorros de Cuenca ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de aguas públicas del río Júcar, con destino a riegos, en término municipal de Cuenca, y